



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 29 de noviembre de 1999.

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a consideración de esa Legislatura para su tratamiento y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley que se adjunta por el cual se propicia prorrogar por el término de un año los alcances previstos en los artículos 94 y 95 de la ley n° 3186, de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial.

Con la sanción de la ley n° 3186 se estableció en la provincia el nuevo sistema de administración financiera, que es de aplicación en todo el sector público provincial. Ello trajo aparejado un reordenamiento administrativo y contable en las diferentes dependencias a los fines de su adecuación a las nuevas etapas de control y gastos.

La norma citada reemplaza en la medida de su reglamentación a la ley 847, encontrándose por consiguiente simultáneamente en vigencia en lo que no se contraponen ambas normas, lo cual ha permitido una adaptación gradual de los procedimientos que rigen al sector financiero.

En la actualidad se ha reglamentado el sistema presupuestario y de contabilidad gubernamental, mediante el dictado de los decretos n° 1737/98, 1198/98, 516/99 y 1494/99; asimismo se encuentran en proceso de estudio y elaboración la reglamentación del sistema de crédito público y del sistema de tesorería, motivo por el cual resulta necesario prorrogar por el término de un año el plazo establecido en los artículos 94 y 95 de la ley n° 3186.

La prórroga propiciada en el proyecto que se acompaña, se fundamenta en la necesidad de continuar con el análisis progresivo de los sistemas que componen la ley n° 3186, hasta arribar a una adecuada implementación de los mismos, lo que permitirá contar en el plazo previsto con la puesta en funcionamiento de un sistema integral e integrado.

Los artículos de la ley de administración financiera incluidos en la presente prórroga son solamente el 94 y 95, es decir aquéllos específicamente relacionados con la compatibilización de las leyes n° 3186 y 847, quedando excluido el artículo 96, referente al régimen particular de los organismos desconcentrados previstos en el artículo 67 de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

la ley 847, materia que será objeto de un análisis particular.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley descripto, el que dada la trascendencia económica para la provincia se acompaña con acuerdo general de ministros para su tramitación en única vuelta, conforme lo establecido en el artículo 143, inciso 2° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

FIRMADO: Dr. Pablo VERANI, Gobernador

---En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los veintinueve días del mes de noviembre de 1999, con la presencia del señor gobernador de la Provincia de Río Negro doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros el señor ministro de Economía contador José Luis Rodríguez, el señor ministro de Gobierno doctor Oscar Alfredo Machado y el señor secretario general de la Gobernación doctor Ricardo Sarandría.-----

---El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros y del secretario general de la Gobernación, el proyecto de ley mediante el cual se propicia prorrogar por el término de un año los alcances previstos en los artículos 94 y 95 de la ley n° 3186, de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial.-----

---Atento al tenor del proyecto se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2° de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.-----

Firmado:

Doctor Pablo VERANI, Gobernador.

Contador José Luis RODRIGUEZ, Ministro de Economía.

Doctor Ricardo Jorge SARANDRIA, Secretario General de la Gobernación.

Doctor Oscar Alfredo MACHADO, Ministro de Gobierno.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Prorrógase durante el año 2000 los alcances establecidos en los artículos 94 y 95 de la ley n° 3186.

Artículo 2°.- La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación.

Artículo 3°.- De forma.